



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



368-09

FECHA DE INGRESO: 14-05-09		ORIGINADO EN: GUAYAS	
PROCESO No. 0368-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: INFRACCIÓN		Manifestaciones y Entrometido	
ACCIONANTE: Cabiltero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: JUAN CARLOS ESTRELLA ABAD		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia: TRIUNFO	Cantón: TRIUNFO	Provincia: GUAYAS	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: DR. JORGE MORENO		SECRETARIO RELATOR: DRA. FABIOLA GONZALEZ	
OBSERVACIONES: 24 Art. 157 (1) y (2) DE			

Art. 157 (1) y (2) DE



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00272



En la provincia de **GUAYAS**, ciudad de(l) **El Carmen**, parroquia **El Carmen**, el día de hoy **25-04-09**, a las **12:10:00** se hace conocer a **FRANCISCA ARAO MADRIGAL** con C. C. No. **002432409-S**, con dirección domiciliaria en **CDA NARIÑA COLON HR 24 U. 2**, con teléfono convencional número **0515046**, celular número **099727404**, y correo electrónico **francisca.araomadr@gmail.com**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remitase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Quito**, provincia de(l) **Quito** a los **26** días del mes de **Abril** del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

[Firma manuscrita]
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC *[Espacio para datos]*

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

2- dos if

-2-
205



CARTERASWER72@HOTMAIL.COM

EN BLANCO

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

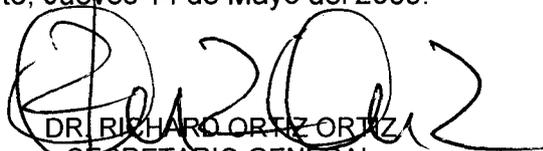
3 tus up

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves catorce de mayo del dos mil nueve, a las quince horas y veinte y tres minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS en contra de ESTRELLA ABAD JUAN CARLOS, en: 1 foja(s), adjunta COPIA CEDULA DE IDENTIDAD.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0368.- CERTIFICO. Quito, Jueves 14 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

EN BLANCO

RAZÓN: Hoy quince de mayo del 2009, a las 9h25, he recibido el proceso signado con el número 0368-2009, que consta de tres fojas, correspondientes a la boleta informativa, copia de la cédula de identidad, y la razón del Secretario General. CERTIFICO.-

Fabiola González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

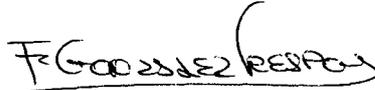
CAUSA N° 0368-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de junio de 2009.- Las 12h20.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente N° 0368-2009, en tres fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JUAN CARLOS ESTRELLA ABAD, con cédula de ciudadanía 092423604-5, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 159 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por intervenir en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas; hecho ocurrido en la parroquia El Triunfo, cantón El Triunfo, provincia del Guayas, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 22h00. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 14 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano JUAN CARLOS ESTRELLA ABAD, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en la ciudadela Martha Roldos, Manzana 24 Villa 2; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía del Guayas a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por el Defensor Público de la provincia del Guayas, Abogado Marco Pacheco. **TERCERO.-** Señalase para el día **lunes 24 de agosto de 2009, a las 17h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al Agente de Policía, Xavier Naranjo Estrada -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio, que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. **QUINTO.-** Ofíciase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.


Dr. Jorge Moreno Yanes

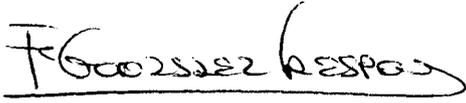
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día 22 de junio del 2009, se remitió despacho para citación, conforme a la comisión que se ha dado al señor Intendente de Policía del Guayas, mediante oficio N° 058; se remitió Oficio N° 056 oficio al Comando Provincial de Policía del Guayas, para la comparecencia del Agente de Policía el día de la Audiencia Oral de Juzgamiento, se remitió oficio N° 057 y documentación al Defensor Público del Guayas, Ab. Marco Pacheco.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 22 de Junio del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO



OFICIO No. 853-DPG-2009

Guayaquil, Junio 30 del 2009

Señorita Doctora
Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

En relación a su Oficio No.057 D.J.M-09 fechado el 22 de Junio del 2009, debo manifestarle que acorde con el texto del Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el día 8 de Abril del 2009, no procede la intervención de los Abogados de la Defensoría del Pueblo en calidad de Defensores Públicos.

La Defensoría del Pueblo conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 215 de la Constitución actualmente en vigencia, puede ejercer y promover la vigilancia del debido proceso dentro del Expediente indicado con antelación y en todas las causas que sean requeridas, ya sea en materia penal, laboral, de la niñez, etc. Así mismo, el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo estipula que cuando el asunto materia de la queja no sea de su competencia, se limitará a realizar la vigilancia al debido proceso.

En cuanto lo acordado en el Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo, en lo referente a las Obligaciones de la Defensoría, establece:

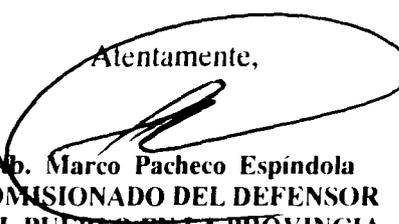
- a) La Defensoría vigilará en cada Provincia, que no se proceda a la detención de persona alguna por vulneración de normas electorales, salvo que cometan infracciones o delitos.
- b) Realizar la vigilancia del debido proceso que incluye las actuaciones de la fuerza pública y de todos los funcionarios (as) obligados a garantizar el derecho al voto
- c) Mantener informado al Tribunal de todas las actuaciones defensoriales realizadas en mérito de la vigilancia del debido proceso electoral.

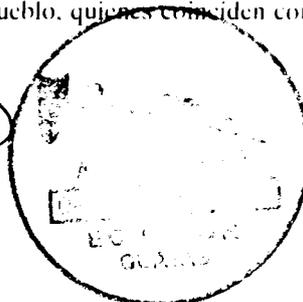
Sugerimos de ser factible la colaboración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o como lo señala el Art. 193 de la Constitución, de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, que prestan servicios de defensa y asesoría jurídica a quienes lo necesitan.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 191 de la Constitución, la Defensoría Pública es un Organismo autónomo de la Defensoría del Pueblo y en tal virtud no podemos inmiscuirnos en asuntos de su competencia.

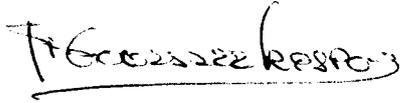
He dialogado con el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de Ecuador y con el Dr. Telmo Jaramillo, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, quienes coinciden con mi criterio.

Atentamente,


Ab. Marco Pacheco Espindola
COMISIONADO DEL DEFENSOR
DEL PUEBLO EN LA PROVINCIA
DEL GUAYAS

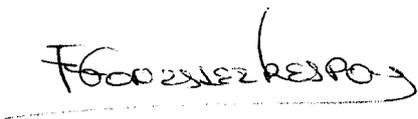


RAZON: El día de hoy 02 de Julio de 2009, las 11h26, recibo la presente documentación remitida por el Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas.- Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

CERTIFICACIÓN: La copia que antecede, es igual a su original que reposa en los archivos a mi cargo. Certifico.- Quito, a 07 de Julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

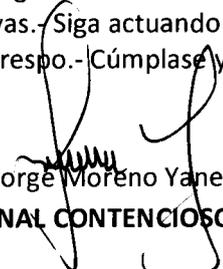


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA Nº 0368-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 09h40.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. **1)** Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. **2)** Agréguese al expediente el oficio Nº 853-DPG-2009, de fecha 30 de junio del 2009, remitido por el Ab. Marco Pacheco Espíndola, Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas, en cuenta su contenido; visto el mismo y por cuanto en providencia de fecha 15 de junio de 2009, las 12h20, se ha incurrido en un error al disponer que se cuente dentro de esta causa con el Ab. Marco Pacheco, en calidad de Defensor Público, corrigiendo el mismo, se dispone se oficie al Defensor Público General, para que asigne, de ser el caso, a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa del ciudadano JUAN CARLOS ESTRELLA ABAD en la Audiencia Oral de Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, el día lunes 24 de agosto de 2009, a las 17h00; con esta única aclaración, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 15 de junio de 2009; las 12h20.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web de este organismo www.tce.gov.ec o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 16 de julio del 2009, las 11h14 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 16 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO



INTENDENCIA GENERAL
DE POLICÍA DEL GUAYAS

8 años 4
El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

**Memorandum -
Guayaquil, 20 de Julio del 2009.-**

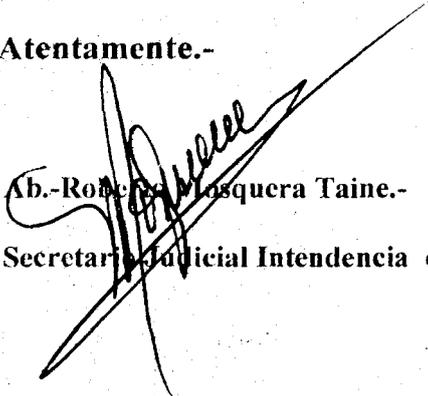
**Señor. Dr.
Jorge Moreno Yáñez -
Juez del Tribunal Contencioso Electoral
Ciudad.-**

De mis consideraciones:

Por la presente tengo a bien en adjuntar y a la vez remitir la comisión delegada por usted la practica de la diligencia de Citación a los presuntos infractores a la Ley Orgánica de Elecciones , la misma que me fue remitida mediante Oficio No 058D J M-09

Particular que comunico para los fines de Ley.-

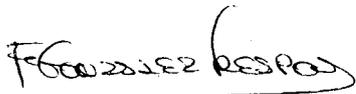
Atentamente.-


Ab.-Roberto Losquera Taine.-

Secretario Judicial Intendencia de Policía del Guayas.

**Dirección José Manuel Abascal N-37-49 y Portete
QUITO -ECUADOR -**

CERTIFICACIÓN: La copia que antecede en una foja es igual a su original que reposa en el archivo a mi cargo. Certifico.- Quito, a 22 de Julio del 2009.


**Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)**

J. Moreno

Guayaquil, a 07 de Julio del 2.009.- Las 11H30.-

Encontrándome ejerciendo las funciones de Intendente General de Policía del Guayas, avoco conocimiento de la presente Comisión enviada a este despacho y suscrito por el Sr. **Dr. JORGE MORENO YANEZ, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, así como de los anexos adjuntos.- En lo principal, conforme lo solicitado, se dispone que el señor Secretario Judicial del despacho proceda a NOTIFICAR y CITAR, con los recaudos enviados al ciudadano **JUAN CARLOS ESTRELLA ABAD**, en el lugar señalado para el efecto, esto es en la Cdma. Martha de Roldós, Mz. No. 24, Villa No. 2.- Hecho, devuélvase las diligencias actuadas a la Autoridad remitente.- Actúe el señor Abogado. Roberto Mosquera Tayne, en calidad de Secretario Judicial encargado del Despacho.- Cúmplase.- NOTIFIQUESE.-

[Handwritten signature]

Lo certifico.-

~~ESTRELLA ABAD
JUAN CARLOS ESTRELLA ABAD
CALLE
GUAYAQUIL~~

Razón.-

Señor Intendente dando cumplimiento a la providencia dictada por usted de fecha 07 de Julio del 2009 a las 11h30, me constituí en la Ciudadela Martha Roldós en la Mz 24 Villa 2 de esta ciudad de Guayaquil con el objeto de indagar por el domicilio del Ciudadano Juan Carlos Estrella Abad quien no se pudo dar con su paradero puesto que en el lugar dijeron no cocerla para notificarla y Citarla con lo dispuesto por el señor Juez del Tribunal Contencioso Electoral por lo que no se pudo efectuar la diligencia -, disponga lo que fuere de Ley.-

Guayaquil, 15 de Julio del 2009.-

El Secretario

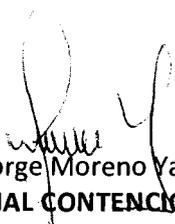
RAZON: Siento como tal que el día de hoy 22 de julio del 2009; las 12h40 recibo la presente documentación, remitida por la Intendencia General de Policía del Guayas, de la que se desprende que NO se realizo la citación a JUAN CARLOS ESTRELLA ABAD. Certifico.-

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

11 ames /

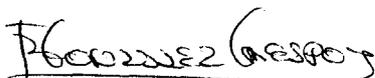
CAUSA Nº 0368-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de Julio del 2009.- las 10h44.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el despacho remitido de la Intendencia General de Policía del Guayas. Ante la imposibilidad de citación al ciudadano JUAN CARLOS ESTRELLA ABAD conforme consta de la razón sentada por la Secretaria Relatora, cítesele por la prensa.- Cúmplase y Notifíquese.-



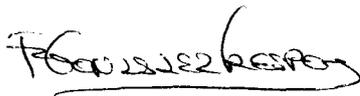
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico:



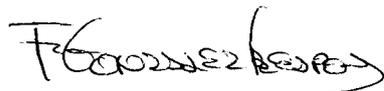
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 23 de julio del 2009, las 17h36 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 23 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que con fecha 01 de agosto del 2009, se remite oficio N° 081 al Director de la Defensoría Pública, con el objeto de que asigne un Defensor público para que asuma la defensa en este proceso dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento; Oficio N° 082 a la Delegación Provincial Electoral del Guayas enviándoles copia certificada del proceso para la consulta del expediente; y, se remite extracto de publicación para la prensa.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 01 de Agosto del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

12 de agosto de 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN
CAUSA 368-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:
JUAN CARLOS ESTRELLA ABAD

Quito, Distrito Metropolitano, 15 de Junio de 2009.- Las 12h20- VISTOS: En conocimiento de este despacho boleta informativa de cuyo contenido el señor JUAN CARLOS ESTRELLA ABAD, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art 159 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia El Triunfo, cantón El Triunfo, provincia del Guayas, el día 25 de Abril de 2009, a las 22h00. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento y se dispone: **PRIMERO.-** Constituido el expediente, avoco conocimiento. **SEGUNDO.-** Ante la imposibilidad de determinar el domicilio, cíteseles por la prensa. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento **TERCERO.-** La Audiencia Oral de Juzgamiento se llevará a efecto el día **24 de agosto de 2009, a las 17h00**, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. De la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese al señor Agente de Policía –responsable de las boletas informativas– para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento. **QUINTO.-** Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-) Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web: www.tce.gov.ec o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.
 Quito, a 01 de Agosto del 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Se cito al ciudadano JUAN CARLOS ESTRELLA ABAD mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "EXPRESO", del Año 37, Nº 13163 del día viernes 7 de Agosto de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 18 de Agosto del 2009.-

Fabiola González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
 SECRETARIA RELATORA (E)

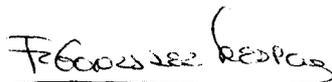
CAUSA 368-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de Agosto del 2009; las 18h03. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "EXPRESO", del año 37, Nº 13163 del día 7 de Agosto de 2009, que contiene el extracto de citación al señor JUAN CARLOS ESTRELLA ABAD.- Cúmplase y Notifíquese.



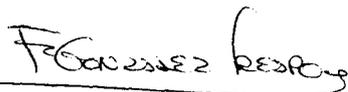
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que el día de hoy notifique con el contenido de la providencia que antecede al presunto infractor en la cartelera de este Tribunal a las 11h33 y al público en general en la página web a las 15h26 . Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 19 de Agosto del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

CAUSA Nº 368-2009

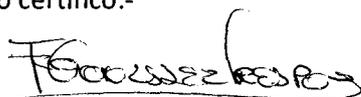
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, 25 de agosto del 2009.- Las 10h30.- Vista la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, sobre la no realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento en el día y hora señalados en providencia de fecha 15 de junio del 2009, las 12h20, por motivos de fuerza mayor; se fija para el día lunes 31 de agosto del 2009, a las 15h00, para que tenga lugar la Audiencia Oral de juzgamiento en contra del ciudadano JUAN CARLOS ESTRELLA ABAD, misma que se realizará en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, ciudadela la Atarazana. Notifíquese con la presente providencia a la supuesta infractora a través de la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.- Oficiese al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas, para que garantice la comparecencia en el día y hora señalado, del señor Agente de Policía, Mayor Xavier Naranjo Estrada –responsable de la boleta informativa-. Oficiese a la defensoría pública del Guayas, para que se designe un defensor público, quien asumirá la defensa del presunto infractor en la diligencia de juzgamiento dispuesta. Cúmplase y Notifíquese.-



Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (e)

RAZON: Hoy 25 de Agosto de 2009, las 16h45, se notifico con el contenido de la providencia que antecede a Juan Estrella en la Cartera de la Delegación Electoral del Guayas C.N.E; a las 17h50 se notifico a la Defensoria Pública; y a las 17h51 se notifico al Comandante Provincial de Policía del Guayas. Certifico. Guayaquil 25 de Agosto de 2009

F. GONZÁLEZ ROSAS

SECRETARÍA RELATORA

RAZON: Hoy 26 de Agosto de 2009; las 15h30, se notifico con el contenido de la providencia que antecede al público en general, en la página web de Tribunal Contencioso Electoral. Certifico Guayaquil, 26 de Agosto 2009.

F. GONZÁLEZ ROSAS

SECRETARÍA RELATORA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA
CAUSA Nº 368-2009**

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las quince horas con diez minutos, en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia del ciudadano Juan Carlos Estrella Abad, por lo que, de conformidad a la ley, el mismo será juzgado en rebeldía; no obstante para garantizar sus derechos constitucionales, se designa al Ab. Jorge Mestanza Ponce, Defensor Público Penal, para que asuma la defensa del presunto infractor, con la comparecencia del Mayor de Policía Xavier Naranjo Estrada, responsable de la entrega de la Boleta Informativa Nº 00272, con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 25 de agosto de 2009, las 10h30, dentro de la presente causa signada con el Nº 368-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra del ciudadano Juan Carlos Estrella Abad; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del Abogado Defensor, los cargos que se le imputan al presunto infractor, ciudadano Juan Carlos Estrella Abad. Acto seguido, el señor Juez, concede la palabra al Mayor Xavier Naranjo Estrada, para que rinda su testimonio respecto de los hechos que se le imputan al ciudadano Juan Carlos Estrella Abad, al respecto señala que: el día de los hechos, esto es 25 de abril, de 2009 se desempeñaba como jefe de la central de radio, que así mismo, el día anterior a las elecciones, en la ciudad de El Triunfo fueron detenidas 7 personas, y entre ellas el ciudadano Juan Carlos Estrella Abad, por haber realizado manifestaciones, mismas que se trasladaban hasta la ciudad de Guayaquil, en donde se les entregó las boletas informativas; que quienes ingresaron en la Delegación de Policía, fueron 7 personas y dos vehículos camionetas con camisetas de propaganda; que luego de haberse entregado las boletas, se le entregó los vehículos y las camisetas se las devolvió luego de las elecciones; a la pregunta del señor Juez, si el presunto infractor se encontraba haciendo manifestaciones o contramanifestaciones, responde que de lo que tiene entendido el ciudadano si se encontraba realizando manifestaciones., añade además que el traslado de los ciudadanos a la ciudad de Guayaquil fue en precautela de la integridad física de los ciudadanos. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Ab. Jorge Mestanza Ponce, quien en representación de su defendido Juan Carlos Estrella Abad, manifiesta; su defendido fue detenido en un grupo de 7 personas que se trasladaban de la ciudad de El Triunfo hasta la ciudad de Guayaquil, sin causar manifestaciones o contramanifestaciones, sino que las mismas trasladaban un material que era rezago de la campaña electoral, sin intención de causar proselitismo, que su defendido así como las otras personas al momento trasladarse, fueron denunciadas por un grupo de personas de otro partido político que fueron quienes mencionaban que estaban realizando proselitismo; que el agente de policía responsable de la entrega de la boleta informativa, no le consta que se estuvieron realizando manifestaciones o contramanifestaciones, así como tampoco existe la constancia de que hayan estado portando armas; solicita que se declare sin lugar el presente juzgamiento; señala la casilla judicial 2682 para futuras notificaciones. A la pregunta del señor Juez, a las partes, si poseen pruebas de cargo o de descargo que aportar, los mismos responden que no. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el Ab. Jorge Mestanza Ponce así como lo manifestado por el Mayor Xavier Naranjo, dispone además se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las quince horas con veinte y cinco minutos, se termina la presente

diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. Jorge Mestanza, el Mayor Xavier Naranjo Estrada en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

Jorge A. Mestanza P

Xavier Naranjo E.
FE GOW 25 222 222 222



CAUSA N° 368-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, 31 de agosto del 2009.- Las 20h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 368-2009, en tres fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00272, de cuyo contenido se presume que el ciudadano Juan Carlos Estrella Abad, con cédula de ciudadanía 092423604-5, puede encontrarse incurso en la infracción electoral, contenida en el artículo 159 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por intervenir en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas; hecho ocurrido el día sábado 25 de abril del 2009, a las 22h00 aproximadamente, en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República, en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha catorce de mayo del 2009, a las quince horas con veinte y tres minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada al ciudadano Juan Carlos Estrella Abad. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 368-2009. c) En providencia de fecha 15 de junio del 2009; las 12h20, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano Juan Carlos Estrella Abad, y en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación al presunto infractor mediante comisión al señor Intendente General de

Policía de la provincia del Guayas, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. **d)** A fojas 5v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. **e)** En providencia de fecha 15 de julio del 2009; las 09h40, se dispone oficiar al Defensor Público General, para que asigne a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa del presunto infractor en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, al efecto a fojas 11v, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de esta diligencia. **f)** En providencia de fecha 23 de julio del 2009; las 10h44, se dispone se agregue al expediente el despacho remitido por la Intendencia General de Policía del Guayas –fojas 8 a la 10-, que tiene relación a la razón sentada por la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho con fecha 22 de julio del 2009, sobre la imposibilidad de citación al presunto infractor; en consecuencia, se dispuso se le cite por la prensa, al efecto a fojas 12 del expediente consta la publicación y la razón de la citación al presunto infractor. **g)** En providencia de fecha 25 de agosto del 2009; las 10h30, en virtud de que la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento no se pudo verificar en el día y hora señalados en providencia de fecha 15 de junio del 2009; las 12h20, por motivos de fuerza mayor, se ha fijado para que tenga lugar la misma, el día lunes 31 de agosto del 2009, a las 15h00, disponiéndose en consecuencia la notificación con la presente providencia al presunto infractor, a la Defensoría Pública, al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para los fines de ley. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- El día lunes 31 de Agosto del 2009, a las 15h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 25 de agosto del 2009; las 10h35; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La no comparecencia a esta diligencia del presunto infractor, ciudadano Juan Carlos Estrella Abad, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía del mismo; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su Defensor al Ab. Jorge Mestanza Ponce, defensor público, para que asuma la defensa del mencionado ciudadano, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que le asisten a su defendido, manifiesta: **a.1)** Que su defendido fue detenido con un grupo de 7 personas que se trasladaban desde El Triunfo hasta la ciudad de Guayaquil, sin haber causado manifestaciones o contramanifestaciones. **a.2)** Que trasladaban un material electoral que era rezago de la campaña, sin intención de causar proselitismo. **a.3)** Que su defendido así como las otras personas al momento trasladarse, fueron denunciadas por un grupo de personas de otro partido político, quienes mencionaban que estaban realizando proselitismo político. **a.4)** Que al agente de policía responsable de la entrega de la boleta informativa, no le consta que se hubieren realizando manifestaciones o contramanifestaciones, así como tampoco existe la constancia de que hayan estado portando armas. **a.5)** Por lo señalado, solicita se declare sin lugar el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



presente juzgamiento. **a.6)** Que no posee prueba de descargo que aportar. **a.7)** Que notificaciones que le correspondan las recibirá en la casilla judicial 2682. **b)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, del Mayor de Policía Xavier Naranjo Estrada, responsable de la entrega de la informativa N° 00272, quien respecto de los hechos que se juzgan, manifiesta: **b.1)** Que el día de los hechos, esto es 25 de abril, del 2009, se desempeñaba como jefe de la central de radio. **b.2)** Que el día anterior a las elecciones, en la ciudad de El Triunfo, fueron detenidas 7 personas, entre ellas el ciudadano Juan Carlos Estrella Abad, por haber realizado manifestaciones, mismas que fueron trasladadas hasta la ciudad de Guayaquil, en donde se les entregó las boletas informativas. **b.3)** Que quienes ingresaron en la Delegación de Policía, fueron 7 personas y dos vehículos –camionetas- con camisetas de propaganda y que luego de haberseles entregado las boletas informativas, se les entregó los vehículos y que las camisetas les fueron devueltas luego de las elecciones. **b.4)** De lo que tiene entendido, el presunto infractor, si se encontraba realizando manifestaciones. **b.5)** Que el traslado de los ciudadanos a la ciudad de Guayaquil fue en precautela de la integridad física de los mismos. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano Juan Carlos Estrella Abad, conforme consta de la boleta informativa N° 00272, es la contenida en el artículo 159 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece “Serán reprimidos con prisión de seis meses a un año y multa de dos mil sucres: a) El que intervinere en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas”. **b)** Asimismo el artículo 288 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala “Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años: 1. El que intervinere en cualquier manifestación portando armas durante el proceso electoral. En caso de portar armas sin permiso, además de la sanción impuesta en esta ley, el infractor será puesto a órdenes de la Fiscalía General del Estado para los fines legales consiguientes.”. **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: “2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. “4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.”. **OCTAVO:** Del contenido de la boleta informativa N° 00272, suscrita por el Mayor de Policía Xavier Naranjo Estrada, se desprende que la infracción que se le imputa al presunto infractor es la contenida en el artículo 159 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, que señala: “Serán reprimidos con prisión de seis meses a un año y multa de dos mil sucres: a) El que intervinere en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas”. Al respecto cabe señalar que el espíritu de la norma antes transcrita, lo que pretende es, sancionar a quien o quienes de una u otra forma participen en manifestaciones o contramanifestaciones “portando armas”, situación ésta que en el presente caso que se juzga no ha ocurrido, pues, no consta de autos, que el presunto infractor haya realizado manifestación o contramanifestación alguna, mucho menos “portando armas” que es lo que castiga la norma

electoral antes transcrita, por tanto, no existe la certeza que lleven a este juzgador a concluir que los hechos denunciados en contra del presunto infractor, hayan realmente acontecido. En este sentido, lo que se le imputa al ciudadano Juan Carlos Estrella Abad y que consta de la referida boleta informativa, por sí sola, no presta mérito alguno como para dar como verdaderos los hechos que se le acusan, por lo que, mal se puede aceptar este instrumento –boleta informativa- como prueba plena, cuanto más, si a la misma no se han acompañado otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca, tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción. En tal virtud, al no contar con la certidumbre del contenido de este instrumento, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que el presunto infractor, se encuentre incurso dentro de la infracción que se le acusa. Asimismo, la versión rendida por el Mayor de Policía Xavier Naranjo Estrada, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, no es clara ni precisa, respecto del hecho que es materia del presente juzgamiento, cual es, el intervenir en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas, en razón a que, no se dice de forma clara y categórica por parte del agente de policía si existió una manifestación o contramanifestación “portando armas” conforme requiere la ley para sancionar a su responsable, pues en su versión se limita a indicar que, el día anterior a las elecciones, en la ciudad de El Triunfo, fueron detenidas 7 personas, entre ellas el ciudadano Juan Carlos Estrella Abad, “por haber realizado manifestaciones”, mismas que fueron trasladadas hasta la ciudad de Guayaquil, en donde se les entregó las boletas informativas, señalando además, que ingresaron en la Delegación de Policía, 7 personas y dos vehículos –camionetas- “con camisetas de propaganda” y que luego de haberseles entregado las boletas informativas, se les “entregó los vehículos” y que “las camisetas les fueron devueltas luego de las elecciones” e indica que “de lo que tiene entendido”, el presunto infractor, si se encontraba realizando manifestaciones, y que el traslado hacia Guayaquil de los presuntos infractores, se lo realizó en “precautela de la integridad física de los mismos”, sin dar ninguna explicación adicional de los hechos ocurridos. Por tanto, no se ha demostrado fehacientemente cual en derecho se requiere, que el ciudadano Juan Carlos Estrella Abad, haya intervenido en manifestaciones o contramanifestaciones, portando armas; en consecuencia, no hay justificación de la existencia de la infracción de la que se le acusa, siendo así, tampoco procede establecer sanción alguna de un hecho o hechos que no se han demostrado. **NOVENO:** Del presente caso se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que el ciudadano Juan Carlos Estrella Abad, haya incurrido en lo establecido en el artículo 159, literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, vigente al momento del presunto cometimiento de la infracción. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Juan Carlos Estrella Abad y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

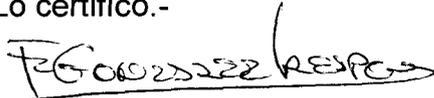


conforme a lo dispuesto en el artículo 288 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa establecida para este tipo de infracción será de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años. **III.-** Fíjese copia de esta sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte del ciudadano Juan Carlos Estrella Abad. **IV.-** Notifíquese con la presente sentencia al Ab. Jorge Mestanza Ponce, en la casilla judicial N° 2682. **V.-** Ejecutoriada que sea este fallo, archívese la causa. **VI.-** Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes.

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (e)

RAZON: Guayaquil, a 1 de Septiembre de 2009,
las 13h25 notifique con el contenido de la sen-
tencia que antecede al ciudadano Juan Carlos
Estrella Abad mediante la cartelera de la De-
legacion Electoral del Guayas C.N.E. Certifico.

F. Gonzalez Lopez

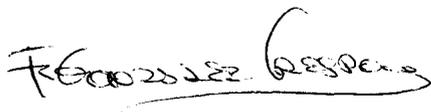
RAZON: Guayaquil, a 1 de Septiembre de 2009,
las 14h59 notifique con la sentencia que -
antecede a la Defensoria Publica, entregando
la misma al Ab. Jorge Mestranza, Defensor
Publico quien firma en union de la Secretaria
que Certifico.

F. Gonzalez Lopez

Secretaria Relatora

Jorge A. Mestranza P.

RAZON: Quito, a 7 de Septiembre de 2009; las 14h18. Se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral con fecha 4 de Septiembre de 2009. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)